

CUADERNOS VET

Nº 861

26-09-2016-AÑO XXX

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....746

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....749

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....756

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Extremadura

Comercialización en común de ganado bovino.....746

Libros genealógicos de razas ganaderas autóctonas..... 746

* Valencia

Explotaciones de cría de conejos: bases..... 746

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Extremadura

U. Extremadura: concurso público.....747

* Castilla y León

Listas de sustituciones de veterinarios y farmacéuticos..... 748

* Madrid

C. Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio:

provisión de puestos de trabajo.....748

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Precios de referencia de medicamentos: corrección.....749

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CATALUÑA

Medidas sanitarias de las explotaciones bovinas.....750

EXTREMADURA

SANDACH: medidas sanitarias..... 750

III. UNIÓN EUROPEA

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

REACH: modif..... 755

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

EXTREMADURA

COMERCIALIZACIÓN EN COMÚN DE GANADO BOVINO

(D.O.E. de 22 de septiembre de 2016)

EXTRACTO de la Orden de 13 de septiembre de 2016 por la que se establece la convocatoria de ayudas a las inversiones para la comercialización en común de ganado bovino en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2016.

Tiene por objeto establecer la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica de las ayudas reguladas por el Decreto 102/2016, de 12 de julio por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las inversiones para la comercialización en común de ganado bovino en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en el Decreto 102/2016 las empresas dedicadas a la comercialización en común de ganado bovino y que realicen las inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto de bases reguladoras.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y de este extracto.

LIBROS GENEALÓGICOS DE RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS

(D.O.E. de 22 de septiembre de 2016)

EXTRACTO de la Orden de 14 de septiembre de 2016 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2016.

Establecer la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica de las ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las Asociaciones y/o Organizaciones de criadores de razas ganaderas autóctonas puras que carezcan de ánimo de lucro y que hayan sido reconocidas oficialmente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, o por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura para la gestión de los Libros Genealógicos. Asimismo, podrán también ser beneficiarios aquellas Asociaciones de ámbito autonómico reconocidas por la Autoridad competente y colaboradoras en la realización de dichas actividades.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Orden de convocatoria y de este extracto.

VALENCIA

EXPLOTACIONES DE CRÍA DE CONEJOS: BASES

(D.O.G.V. de 22 de septiembre de 2016)

ORDEN 26/2016, de 16 de septiembre, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a las explotaciones de cría de conejos en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

II. OFERTAS Y PERSONAL

EXTREMADURA

U. EXTREMADURA: CONCURSO PÚBLICO

(D.O.E. de 23 de septiembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2016, del Rector, por la que se hace pública la convocatoria del concurso público para cubrir una plaza de personal docente e investigador contratado en régimen laboral.

Deberán reunir y acreditar, además, las condiciones académicas y/o profesionales específicas que a continuación se señalan:

Para concursar a plazas de Profesores Contratados Doctores:

a) Estar en posesión del título académico oficial de Doctor.

b) Así mismo el aspirante deberá acreditar haber obtenido previa evaluación positiva de su actividad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura determine.

Para acreditar dicha evaluación será necesario adjuntar copia de la certificación expedida por la Dirección General de Universidades tal como se recoge en el art. 4.1 y 2 del R.D. 1052/2002 de 11 de octubre (BOE del 12) o en su caso del órgano de evaluación externa que determine la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar, junto con la fotocopia del D.N.I., instancia que será facilitada gratuitamente en el Registro General de esta Universidad (Avda. de Elvas, s/n., 06006 -Badajoz-; y Plaza de Caldereros 2, 10003 -Cáceres-) y Servicio de Información Administrativa de la Universidad de Extremadura, ajustada al modelo oficial que figura como Anexo II de esta convocatoria, dirigida al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Las solicitudes que no se ajusten al Anexo II mencionado o cuyos documentos no vengan debidamente ordenados y numerados, como se establece en dicho Anexo II, serán excluidas, disponiendo de diez días hábiles para subsanar ese defecto. Dicha solicitud podrá ser recogida en el Registro General de la Universidad de Extremadura o en la dirección de internet: //www.unex.es/concursos/.

ANEXO III

CONCURSO MÉRITOS C4 (2015/2016)

Plaza: DI3247
Categoría: PROFESOR CONTRATADO DOCTOR PRIORITARIAMENTE INVESTIGADOR
Dedicación: T. COMPLETO
Departamento: PROD. ANIMAL Y CIENCIA DE LOS ALIMENTOS
Área: TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS
Perfil: Investigación sobre Oxidación de Proteínas en Carne y Productos Cárnicos
Localización: FACULTAD DE VETERINARIA
Tipo de Contrato: Laboral

Duración del Contrato: Indefinido

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo	12.362,04
Complemento de Destino	7.078,68
C. Específico General	3.021,64
Complemento de Homologación	1.880,28
Pagas Extraordinarias (2)	3.552,43

LISTAS DE SUSTITUCIONES DE VETERINARIOS Y FARMACÉUTICOS

(B.O.C. y L. de 19 de septiembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la apertura de las listas de sustituciones de veterinarios y farmacéuticos para prestar servicios en la Consejería de Sanidad en la Comunidad de Castilla y León, previstas en la Orden de 31 de julio de 2000.

Que a partir del día 1 de octubre de 2016 y para el período de vigencia comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2018, en los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social se iniciará el procedimiento de constitución de listas de sustituciones para Veterinarios y Farmacéuticos y para su confección se estará a lo dispuesto en la Orden de 31 de julio de 2000 ("B.O.C. y L." de 10 de agosto de 2000) de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

La presentación de la solicitud de admisión podrá efectuarse por cualquiera de las dos formas siguientes:

a) Presencialmente, en soporte de papel, en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en los centros oficiales a los que se refiere y en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El modelo de solicitud se facilitará en los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social y Oficinas de Información. Para facilitar la cumplimentación de la solicitud se podrá utilizar el formulario que aparece en la página web institucional de la Junta de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el portal de salud de la Junta de Castilla y León (<http://saludcastillayleon.es/>).

b) Telemáticamente, a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la página web <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, siguiendo el procedimiento establecido en la Orden SAN/767/2013, de 18 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se establece y regula el sistema de confección de listas para sustituciones del personal funcionario sanitario para prestar servicios en la Comunidad de Castilla y León.

MADRID

**C. MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO:
PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

(B.O.C.M. de 19 de septiembre de 2016)

ORDEN 1814/2016, de 8 de septiembre, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio por el procedimiento de Concurso de Méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, base sexta, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública			Admon	
					Cuerpo	Escala	Especialidad		
2858 SUBSEC. TÉCNICA VI	CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	A/B	23	10.640,16	COMUNIDAD DE MADRID				
	VICECONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO				TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA			E	
	DIRECCIÓN GENERAL AGRICULTURA Y GANADERÍA				DIPLOMADOS DE SALUD PÚBLICA SALUD PÚBLICA			E	
	SUBDIRECCIÓN GENERAL RECURSOS AGRARIOS ÁREA GANADERÍA SUBSECCIÓN TÉCNICA VI				C. EXPERIMENTALES				
Localidad.....:	Madrid								
Turno/Jornada:	MAÑANA								
								MÉRITOS	
								EXPERIENCIA EN TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO GANADERO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS Y BRUCELOSIS BOVINA.	3
								EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE ERRADICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES EN LA RED DE ALERTA SANITARIA VETERINARIA.	3
								EXPERIENCIA EN GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE ENCUESTAS EPIDEMIOLÓGICAS Y DE BIOSEGURIDAD EN EXPLOTACIONES GANADERAS.	1
								EXPERIENCIA EN MANEJO DE LA BASE DE DATOS NACIONAL MYCODB.	1

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



PRECIOS DE REFERENCIA DE MEDICAMENTOS: CORRECCIÓN

(B.O.E. de 19 de septiembre de 2016)

ORDEN SSI/1480/2016, de 7 de septiembre, por la que se corrigen errores en la Orden SSI/1305/2016, de 27 de julio, por la que se procede a la actualización en 2016 del sistema de precios de referencia de medicamentos en el Sistema Nacional de Salud.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CATALUÑA

MEDIDAS SANITARIAS DE LAS EXPLOTACIONES BOVINAS

(D.O.G.C. de 22 de septiembre de 2016)

RESOLUCIÓN ARP/2134/2016, de 27 de julio, por la que se actualizan las medidas sanitarias obligatorias de las explotaciones bovinas de reproducción en Cataluña.

Actualizar las medidas sanitarias obligatorias de las explotaciones bovinas de reproducción en Cataluña.

Dar publicidad a dichas medidas en la web <http://www.gencat.cat/agricultura/> del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Disposición final Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de acuerdo con los artículos 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



EXTREMADURA

SANDACH: MEDIDAS SANITARIAS

(D.O.E. de 19 de septiembre de 2016)

DECRETO 149/2016, de 13 de septiembre, por el que se determinan medidas sanitarias de salvaguardia sobre los subproductos animales no destinados al consumo humano, los cadáveres y sus partes, de piezas de caza mayor, al objeto de controlar la tuberculosis bovina en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación 1. Es objeto de este decreto el establecimiento de medidas sanitarias de salvaguardia sobre subproductos animales no destinados al consumo humano, los cadáveres y sus partes, de piezas de caza mayor, al objeto de controlar la tuberculosis bovina.

2. Entrarán en el ámbito de este decreto los subproductos animales no destinados al consumo humano, o los cadáveres y sus partes, de piezas de caza mayor abatidas o muertas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Quedan excluidos del objeto y ámbito de aplicación de este decreto las especies Cabra montés (*Capra pirenaica*) el Muflón común (*Ovis orientalis*), Arruí (*Ammotragus lervia*) y el Corzo (*Capreolus capreolus*), así como, los trofeos de las piezas de caza mayor.

Artículo 2. Definiciones A los efectos de este decreto serán de aplicación las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002, en el artículo 2 del Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, así como las definidas en el artículo 2 del Decreto 230/2005, de 11 de octubre, de control sanitario de las especies de caza silvestre y en todas aquellas que determina la reglamentación que regula el sector cinegético y el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, a los efectos de este decreto se considerarán:

1. "Aporte para la alimentación de aves necrófagas en un punto o puntos dentro del terreno cinegético donde se desarrolle la actividad cinegética sin necesidad de contar con vallado perimetral que los delimite": eliminación de los subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de actividades cinegéticas para la alimentación de aves necrófagas en puntos dentro del terreno cinegético en el que se han producido que cumplan lo establecido en la parte A del anexo I de este Decreto.

2. "Enterramiento in situ": Eliminación de los subproductos no destinados al consumo humano procedentes de actividades por enterramiento en el terreno cinegético en el que se han producido cumpliendo los requisitos establecidos en la parte B del anexo I de este decreto.

3. "Muladar o comedero fijo": el lugar con vallado perimetral permanente, acondicionado expresamente para la alimentación de especies animales necrófagas de acuerdo del Decreto 38/2015, de 17 de marzo, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 4. "Áreas de Especial Incidencia en Tuberculosis Bovina (AEITB)": aquellas definidas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería dentro de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, en función de la evolución de dicha enfermedad. Se entenderá como área mínima el término municipal completo. A todos los efectos, se tendrá en cuenta la Resolución de 5 de julio de 2016, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declaran en la Comunidad Autónoma de Extremadura áreas de especial incidencia de la tuberculosis y otras medidas de sanidad animal respecto de la brucelosis bovina, ovina y caprina.

5. Comarca Veterinaria: las establecidas por el artículo 5 del Decreto 64/1990, de 31 de julio, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo y en la Orden de 29 de enero de 1991, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se establece la organización y funcionamiento de los servicios veterinarios. Artículo 3. Personas responsables. Serán consideradas personas responsables, en función de su naturaleza y de la atribución normativa de las obligaciones, las personas físicas o jurídicas que hayan presentado comunicación previa u obtenido autorización para realizar una actividad cinegética, quienes resulten obligados en virtud de acuerdos o contratos acreditados, cualesquiera personas que los tengan bajo su control real o sus simples tenedores, y subsidiariamente los titulares de los aprovechamientos cinegéticos o titulares de otros derechos o reales o personales que comprendan el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza, las personas físicas o jurídicas que ejerzan individual o colectivamente la actividad cinegética, las personas físicas o jurídicas propietarias de las piezas de caza mayor, de sus partes o de sus subproductos. Artículo 4. Obligaciones de las personas responsables.

A efecto del presente decreto las personas responsables, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, el Reglamento

(UE) número 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, el Decreto 230/2005, de 11 de octubre, de control sanitario de las especies de caza silvestre, así como las referidas en las reglamentaciones que regulan el sector cinegético y el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según los casos, deberán:

1. Aportar enteras y sin viscerar, todas las piezas de caza mayor abatidas en cualquier actividad cinegética, para su control sanitario en los términos establecidos por la autoridad competente en materia de salud pública.

2. Eliminar aquellas piezas de caza abatidas y/o sus partes no destinadas a consumo humano o muertas, conforme a lo establecido en este decreto.

3. En el caso de actividades cinegéticas de las que se derivaren subproductos no destinados al consumo humano que hubiera que eliminar en establecimientos o plantas o muladares, disponer de contenedores con cierre hermético y estancos adecuados al volumen de subproducto previsto eliminar que impidan el acceso de animales terrestres y aves. Dichos contenedores estarán contruidos con material impermeable y de fácil limpieza y desinfección, que deberán limpiarse y desinfectarse antes y después de cada carga. En caso de contenedores reutilizables, deberá garantizarse que no se producen contaminaciones cruzadas de ningún tipo.

No obstante, estos contenedores no serán necesarios si se cuenta en el momento de la actividad cinegética con un medio de transporte registrado con arreglo a la legislación vigente adecuado para la eliminación de los subproductos generados, igualmente de capacidad adecuada al volumen previsto para eliminar.

4. Las personas responsables definidas en el artículo 3 de este Decreto, deberán mantener un libro de registro de seguimiento de subproductos no destinados al consumo humano, los cadáveres y sus partes, de piezas de caza mayor procedentes de actividades cinegéticas de caza mayor, que estará a disposición de la autoridad competente de control para su supervisión, según el modelo establecido en el Anexo II ("Registro de Seguimiento"). No obstante, este modelo podrá ser sustituido por otro que obrara en posesión de la persona responsable, siempre que contenga la información mínima en él reflejada.

La información de este registro será remitida anualmente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, antes del 31 de marzo de cada año, con la información registrada durante todo el año anterior al de la presentación.

La persona responsable y/o el titular del coto deberán conservar copias de los documentos generados para el cumplimiento de lo establecido en este Decreto al menos durante los dos años posteriores a su emisión, estando a disposición permanente de las autoridades competentes. 5. Cumplir con las prescripciones técnicas, en su caso, para el aporte para la alimentación de aves necrófagas en un punto o puntos dentro del acotado donde se desarrolle la actividad cinegética y las condiciones para los enterramientos in situ de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, cadáveres o sus partes, de piezas y despojos de caza mayor, después de la finalización del evento y como máximo en las 12 horas posteriores, según lo establecido en el Anexo I del presente decreto. Artículo 5. Eliminación de subproductos animales no destinados al consumo humano, cadáveres y sus partes, y despojos de piezas de caza mayor. Este tipo de subproductos SANDACH, los cadáveres y sus partes, y despojos de piezas de caza mayor se eliminarán:

1. MATERIAL DE CATEGORÍA 1 (C1). La eliminación de material de categoría 1 (C1), se realizará únicamente a través de establecimiento o planta de transformación autorizada con arreglo a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, a la mayor brevedad posible y como máximo al día siguiente de la celebración de la actividad cinegética.

2. MATERIAL QUE NO SEA DE CATEGORÍA 1: Material de categoría 2 (C2) y 3 (C3) y otros despojos. La eliminación de subproductos y despojos de material 2 (C2) y 3 (C3), diferente al material de categoría 1 (C1), queda establecida de la siguiente manera:

2.1. Eliminación en Áreas de Especial Incidencia en Tuberculosis Bovina

a) En el caso de monterías, batidas, ganchos y recechos de gestión:

i) En Cotos Privados de Caza, la eliminación se realizará a través de establecimiento o planta de transformación autorizada o "muladar o comedero fijo" autorizado dentro del coto.

ii) En Cotos Sociales y en Terrenos Cinegéticos bajo Gestión Pública: Reserva de Caza o Coto Regional de Caza, la eliminación se realizará a través de establecimiento o planta de transformación autorizada, "muladar o comedero fijo" dentro del coto, o a "muladar o comedero fijo" autorizado de titularidad pública incluido en el Anexo III, debiendo realizarse el transporte por empresa y vehículo registrado en el Registro Nacional de Establecimientos y Operadores de SANDACH. En los supuestos establecidos de los dos apartados anteriores, la eliminación de subproductos y despojos se realizará a la mayor brevedad posible y como máximo al día siguiente de la celebración de la actividad cinegética. b) En el caso de recechos, aguardos o esperas y rondas:

i) Si la actividad cinegética se realiza en Cotos Privados de Caza, la eliminación se realizará a través de establecimiento o planta de transformación autorizada o "muladar o comedero fijo" autorizado dentro del coto, a la mayor brevedad posible y como máximo al día siguiente de la celebración de la actividad cinegética. ii) Si la actividad cinegética se realiza y en Cotos Sociales y en Terrenos Cinegéticos bajo Gestión Pública: Reserva de Caza o Coto Regional de Caza, la eliminación se realizará de acuerdo con lo establecido en este apartado 2.1.a) ii). iii) Si la actividad cinegética se realiza en Esperas por daños en ganadería, o en terrenos distintos de los anteriores cuya base territorial coincide con aquella en la que se explotan animales de las especies bovina, caprino o porcina, la eliminación se realizará a través de establecimiento o planta de transformación autorizada, "muladar o comedero fijo" autorizado dentro del coto o mediante enterramiento in situ (solo para autoconsumo), después de la finalización del evento y como máximo en las 12 horas posteriores, cumpliendo lo establecido en el Anexo I del presente Decreto. iv) Resto de actividades cinegéticas realizadas en terrenos cinegéticos cuya base territorial no coincide con aquella en la que se explotan animales de las especies bovina, caprina o porcina, la persona responsable podrá optar por uno de los siguientes métodos de eliminación:

(a) En establecimiento o planta autorizada para material de categoría 1, en los mismos términos establecidos en el punto 1 de este artículo.

(b) En "muladar o comedero fijo" autorizado, a la mayor brevedad posible y como máximo al día siguiente de la celebración de la actividad cinegética. (c) Como aporte para la alimentación de aves necrófagas en un punto o puntos dentro del terreno cinegético donde se des-

arrolle la actividad cinegética sin necesidad de contar con un vallado perimetral que los delimite, después de la finalización del evento y como máximo en las 12 horas posteriores, cumpliendo lo establecido en el Anexo I del presente Decreto. (d) Mediante enterramiento in situ (solo para autoconsumo), inmediatamente después de la celebración de la actividad cinegética.

c) Los cadáveres o partes de piezas de caza mayor aparecidos en terrenos cinegéticos con autorización para actividades cinegéticas de caza mayor (no abatidos) cuya base territorial coincide, en toda o en parte, con aquella en la que se explotan animales de las especies bovina, caprina o porcina, ya sea con carácter fijo o temporal, se eliminarán en establecimiento o planta autorizada para material de categoría 1, en los mismos términos establecidos en el punto 1 de este artículo, o "muladar o comedero fijo" dentro del coto autorizado con arreglo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 38/2015, de 17 de marzo, salvo que se trate de zonas no accesibles, entendiéndose por estas las zonas donde el punto de localización del cadáver o parte de piezas de caza no sea accesible.

2.2. Eliminación fuera de las Áreas de Especial Incidencia en Tuberculosis Bovina.

a) En el caso de monterías, batidas, ganchos y recechos de gestión:

i) En establecimiento o planta autorizada. ii) En "muladar o comedero fijo" autorizado ubicado dentro del coto o en "muladar o comedero fijo" autorizado fuera del coto mediante transporte autorizado en vehículo registrado en el Registro Nacional de Establecimientos y Operadores de SANDACH.

En los supuestos establecidos de los dos apartados anteriores, la eliminación de subproductos y despojos se realizará a la mayor brevedad posible y como máximo al día siguiente de la celebración de la actividad cinegética.

b) En el caso de recechos, aguardos o esperas, y rondas:

i) En establecimiento o planta autorizada, a la mayor brevedad posible y como máximo al día siguiente de la celebración de la actividad cinegética.

ii) En "muladar o comedero fijo" autorizado ubicado dentro del coto, o en "muladar o comedero fijo" autorizado fuera del coto mediante transporte autorizado en vehículo registrado en el Registro Nacional de Establecimientos y Operadores de SANDACH a la mayor brevedad posible y como máximo al día siguiente de la celebración de la actividad cinegética.

iii) Como aporte para la alimentación de aves necrófagas en un punto o puntos dentro del terreno cinegético donde se desarrolle la actividad cinegética sin necesidad de contar con un vallado perimetral que los delimite, después de la finalización del evento y como máximo en las 12 horas posteriores, cumpliendo lo establecido en el Anexo I del presente decreto. iv)

Mediante enterramiento in situ (solo para autoconsumo), inmediatamente después de la celebración de la actividad cinegética.

No será de aplicación fuera de las Áreas de Especial Incidencia en Tuberculosis Bovina lo establecido en el punto 2.1 c) del presente artículo.

Artículo 6. Recogida y transporte de subproductos animales no destinados al consumo humano, cadáveres y sus partes, de piezas de caza mayor. En lo que respecta al objeto y ámbito de aplicación de este decreto:

1. El transporte a establecimientos o planta o muladares, de subproductos no destinados al consumo humano generados en actividades cinegéticas se realizará en vehículos registrados por la autoridad competente en la que tenga su domicilio social el titular del vehículo registrado.

2. La recogida y transporte se realizará de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, y el artículo 17 del Reglamento 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, y para el caso de movimientos nacionales, con el contenido mínimo y sobre las normas generales de utilización de los documentos comerciales establecidos en el anexo II del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

3. Durante la recogida y transporte los subproductos no destinados al consumo humano se mantendrán identificados y separados conforme a lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto 1528/2012.

Artículo 7. Atribución de competencias en materias de sanidad animal, salud pública y medio ambiente. En lo referente al ámbito de aplicación de este decreto:

1. La autoridad competente en materia de medio ambiente remitirá a las autoridades competentes en materia de salud pública y de sanidad animal la notificación y/o autorización de una actividad cinegética, enviando copia de la información necesaria para la verificación de lo que en este decreto se requiere.

2. La autoridad competente en materia de salud pública durante el desarrollo de aquellas actividades cinegéticas en las que por normativa vigente sea requerida su presencia, realizará los controles objeto de su competencia, que se establezcan para el cumplimiento de lo establecido en este decreto y los notificarán en la forma establecida a la autoridad competente en materia de sanidad animal.

3. La autoridad competente en materia de medio ambiente realizará durante la actividad cinegética o posteriormente a ella, sobre los terrenos cinegéticos en general y sobre los muladares autorizados, los controles que se establezcan para el cumplimiento de lo establecido en este decreto, y si en estos controles se observaran incumplimientos los notificarán, en la forma establecida, a la autoridad competente en materia de medio ambiente, sanidad animal y salud pública.

4. La autoridad competente en materia SANDACH realizará los controles que se establezcan para el cumplimiento de lo establecido en este decreto, y si en estos controles se observaran incumplimientos los notificarán, en la forma establecida a la autoridad competente en materia de medio ambiente, sanidad animal y salud pública. 5. La autoridad competente en materia de sanidad animal realizará los controles necesarios que se establezcan para el cumplimiento de lo establecido en este decreto. Si del resultado de estos controles, o de cualquiera de los controles aportados por las autoridades competentes en salud pública y medio ambiente, se derivaran incumplimientos en la aplicación de este decreto, se incoarán los oportunos expedientes sancionadores.

6. La autoridad competente en materia de sanidad animal notificará a las autoridades competentes en materia de salud pública y de medio ambiente el inicio de cualquier expediente referido en el párrafo anterior y su resultado final.

7. Las autoridades competentes establecerán Procedimientos Normalizados de Trabajo que garantice la aplicación de los puntos 1 a 5 de este artículo de la forma más eficiente para cumplir el objeto de este decreto.

Artículo 8. Infracciones y sanciones. Los incumplimientos de las obligaciones en materia de sanidad animal reguladas estarán sujetos al régimen sancionador establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y los incumplimientos en materia de recogida y transporte de subproductos SANDACH se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011 y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas para los responsables por el ordenamiento jurídico.

Será competente para incoar el procedimiento sancionador la Dirección General competente en materia de sanidad animal.

En caso de incumplimiento en materia de medio ambiente de lo dispuesto en este decreto, será de aplicación el régimen de infracciones y

sanciones establecido en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir. Será competente para incoar el procedimiento sancionador la Dirección General competente en materia de medio ambiente.

Disposición final primera. Habilitación. Se faculta a los titulares de las Consejerías de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Salud y Políticas Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto. Se faculta a los titulares de las Direcciones Generales de Agricultura y Ganadería y de Medio Ambiente para realizar la incorporación de medios telemáticos oportunos para agilizar la tramitación de las normas de control contempladas y modificar los Anexos establecidos en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ANEXO I

Prescripciones técnicas para el aporte para la alimentación de aves necrófagas y los enterramientos in situ de SANDACH

A. Condiciones para el aporte para la alimentación de aves necrófagas en un punto o puntos dentro del acotado donde se desarrolle la actividad cinegética sin necesidad de contar con un vallado perimetral que los delimite, inmediatamente después de la celebración del evento.

Los puntos donde se depositen los subproductos evitarán impactos negativos sanitarios, socioeconómicos y riesgos de accidentes para las aves, debiendo situarse en espacios abiertos y con ausencia de vegetación arbórea o arbustiva, que permita el acceso sin impedimentos de las aves necrófagas, y además:

1. A más de 200 metros de valores culturales, carreteras, ferrocarriles y carreteras y caminos transitados y de construcciones humanas no habitadas, de los puntos de alimentación suplementaria de ganado y ungulados silvestres, de zonas cultivadas de regadío y de vallados propios de explotaciones ganaderas.

2. A más de 300 metros de láminas de agua superficial permanentes, estacionales o manantiales. 3. A más de 500 metros de viviendas humanas habitadas y establos de animales. 4. Al menos, a 1.000 metros de núcleos urbanos y de tendidos eléctricos de media y baja tensión.

5. A más de 2.000 metros de tendidos eléctricos de alta tensión, plantas termosolares o fotovoltaicas y parques de otras energías alternativas y/o renovables.

6. A una distancia de más de 3.000 metros de aeropuertos y aeródromos para evitar riesgos en relación a la seguridad aérea.

B. Condiciones para los enterramientos in situ de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, cadáveres o sus partes, de piezas de caza mayor.

Los subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, cadáveres o sus partes, de piezas de caza mayor podrán enterrarse in situ, con arreglo a lo establecido en este Decreto, cumpliendo como mínimo las siguientes medidas de seguridad biológica:

1. El enterramiento se realizará a más de 300 metros de láminas de agua superficial permanentes, estacionales o manantiales, en cualquier caso evitando la contaminación de las capas freáticas y alteraciones en los hábitats o el medio ambiente o de elementos geomórficos de protección especial.

2. Antes del enterramiento, los subproductos, cadáveres o sus partes, se cubrirán e impregnarán con un desinfectante apropiado, entre los que puede incluirse la cal.

3. El enterramiento se realizará a una profundidad tal que evite que animales o plagas tengan acceso a los subproductos, cadáveres o sus partes.

Las personas responsables permitirán la toma de muestras cuando así lo soliciten por las autoridades competentes.

ANEXO III

RELACIÓN DE MULADARES DE TITULARIDAD Y GESTIÓN PÚBLICA

MULADAR	TERMINO MUNICIPAL	PROVINCIA
Muladar Dehesa Boyal	La Roca de la Sierra	Badajoz
Muladar El Robledillo	Helechosa de los Montes	Badajoz
Muladar Larguijo	Descargamaría	Cáceres
Muladar Lugarnuevo	Serradilla	Cáceres
Muladar La Dehesilla	Trujillo	Cáceres
Muladar Los Cabezos	Alcántara	Cáceres
Muladar La Cota	Santiago de Alcántara	Cáceres

ANEXO II

REGISTRO DE SEGUIMIENTO DE ELIMINACIÓN DE SANDACH EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

Hoja nº. ___

DATOS DEL COTO	
NOMBRE DEL COTO	IDENTIFICACIÓN
TERMINO MUNICIPAL	PROVINCIA
NOMBRE DEL TITULAR DEL COTO:	NIF/CIF
NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL COTO:	NIF/CIF
NOMBRE DEL GESTOR CINEGÉTICO:	NIF/CIF

DATOS DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA	
MODALIDAD (1)	Fecha de celebración

IDENTIFICACIÓN DE LOS SUBPRODUCTOS				
ESPECIE ANIMAL (2)	Nº de animales abatidos	CATEGORÍA SANDACH	KG Aproximados	SISTEMA DE ELIMINACIÓN (3)

TRANSPORTE A MULADAR	
EMPRESA O TITULAR:	NIF/CIF:
Matrícula del vehículo:	Nº de Registro:
Fecha de Recogida:/...../.....	Nº SANCACH:
Nombre del Muladar destino:	

TRANSPORTE A ESTABLECIMIENTO O PLANTA AUTORIZADA	
EMPRESA O TITULAR:	NIF/CIF:
Matrícula del vehículo:	Nº de Registro:
Fecha de Recogida:/...../.....	
Nombre del establecimiento de destino:	

- 1.- MODALIDAD:: Especificar montería, gancho, batida, recechos de gestión, rececho, aguardo, espera o ronda.
- 2.- ESPECIE ANIMAL: Especies de caza mayor autorizadas en cada modalidad. En la misma actividad cinegética, deberá repetirse línea por cada especie abatida y categoría SANDACH.
- 3.- SISTEMA DE ELIMINACIÓN: Establecimiento o planta autorizada, Muladar o comedero fijo, Aporte en un punto sin vallar, o Enterramiento in situ.
- TRANSPORTE: Rellenar cuando se realice.

Fecha: a ____ de _____, de 201__

Fdo.: _____
(Nombre y apellidos del representante del Coto)

De conformidad con lo establecido en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud, serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, e inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la citada Consejería, siendo responsable del tratamiento el Jefe de Servicio de Sanidad Animal, Avda. de Luis Ramallo s/n. 06800 MÉRIDA (Badajoz). Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

III. UNION EUROPEA

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS



REACH: MODIF.

(D.O.U.E. de 21 de septiembre de 2016)

REGLAMENTO (UE) 2016/1688 DE LA COMISIÓN, de 20 de septiembre de 2016, que modifica el anexo VII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por lo que respecta a la sensibilización cutánea.

3. AGENDA

67th Annual Meeting of the European Federation of Animal Science

29/08/16 al 02/09/16

Lugar : The Waterfront Conference and Exhibition Centre

Ciudad : Belfast

País : Reino Unido

Enlace : <http://www.eaap2016.org/>

Persona de contacto :

EAAP (infoeaap2016org/4/4/13)

Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de la Universidad de Murcia

12/09/16 al 14/07/17

Lugar : Facultad de Veterinaria de Murcia

Ciudad : Murcia

País : España

Enlace : <http://www.um.es/web/veterinaria/contenido/estudio...>

Persona de contacto : María Luisa Nicolás Tomás (mlntumes/4/4/7)

Space 2016

Lugar : Parque de Exposiciones de Rennes

13/09/16 al 16/09/16

Ciudad : Rennes

País : Francia

Enlace : <http://es.space.fr/es/inicio.aspx>

Persona de contacto : Space (infospacefr/4/4/10)

XX Congreso Nacional de Microbiología de los Alimentos

14/09/16 al 16/09/16

Lugar : Real Colegiata de San Isidoro

Ciudad : León

País : España

Enlace:

<http://microalimentos-leon2016.unileon.es/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (microalimentosleon2016gmailcom/23/14/23/29)

II Ciclo de Jornadas de Seguridad Alimentaria

20/09/16

10:00 AM

Lugar : Hotel Ayre

Ciudad : Sevilla

País : España

Enlace : <http://bit.ly/2b0rXp7>

Persona de contacto :

Paz Seligra (formacionainiaes/9/9/15)

XXV Jornadas Nacionales de Seguridad Alimentaria

29/09/16 al 30/09/16

Lugar :

Ciudad : Oviedo

País : España

Enlace : <http://www.jornadasavesa.com/index.php>

Persona de contacto : Secretaría técnica de las jornadas (colegiocolegioveterinariosnet/7/7/27)

LIII Symposium Científico de Avicultura

29/09/16 al 30/09/16

Lugar : Facultad de Veterinaria

Ciudad : Zaragoza

País : España

Enlace : <http://symposium.wpsa-aeca.es/>

13ª Edición del Máster en Seguridad Alimentaria del COVM

03/10/16 al 30/06/17

Lugar : Facultad de Veterinaria UCM

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace :

<http://www.masterenseguridadalimentaria.com/>

Persona de contacto :

Máster en Seguridad Alimentaria (Formulario en la web del organizador)

XXV Congreso Panamericano de Ciencias Veterinarias

03/10/16 al 07/10/16

Lugar : Hotel Riu Plaza Panamá

Ciudad : Ciudad de Panamá

País : Panamá

Enlace : <http://www.congresopanvet.com/>

Persona de contacto :

Secretaría del congreso (panvet2016@kenes.com)

21st World Meat Congress

07/11/16 al 09/11/16

Lugar : Hotel Conrad

Ciudad : Punta del Este

País : Uruguay

Enlace : <http://wmc2016.uy/>

Persona de contacto:

Secretaría del congreso (Formulario en la web del congreso)

Sepor 2016

07/11/16 al 10/11/16

Lugar : Recinto ferial de Lorca

Ciudad : Lorca

País : España

Enlace : <http://www.seporlorca.com/>

Persona de contacto:

informacion@seporlorca.com

XIV Jornadas Técnicas de Vacuno de Leche

10/11/16 al 11/11/16

Lugar : Facultad de Veterinaria de Lugo

Ciudad : Lugo

País : España

Enlace

<http://srvcloudseragro.opensoftsi.es:81/xornadas/>

Persona de contacto :

Seragro (669 808 385 (Whatsapp))

V Congreso de la Asociación Nacional de Veterinarios de Porcino ANAVEPOR

23/11/16 al 24/11/16

Lugar : Rectorado de la Universidad de Córdoba

Ciudad : Córdoba

País : España

Enlace : <http://anavepor.com/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (secretaria@anavepor.com)